

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 352

Referencia:

Año: 1970

Fecha(dd-mm-aaaa): 19-11-1970

Título: POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 356 DEL TITULO V DEL CODIGO FISCAL.

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16736

Publicada el: 23-11-1970

Rama del Derecho: DER. MARITIMO, DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Puertos, Leyes aduaneras, Código Fiscal

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.322

Rollo: 30

Posición: 1951

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO LXVI } PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA LUNES, 23 DE NOVIEMBRE DE 1970 N° 16.736

— CONTENIDO —

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete No. 352 de 19 de noviembre de 1970, por el cual se modifica el Artículo 356 del Título V del Código Fiscal.

Decreto de Gabinete No. 353 de 19 de noviembre de 1970, por el cual se modifica aparte de un Artículo de un Decreto de Gabinete.

RESOLUCION DE GABINETE

Resolución No. 10 de 12 de noviembre de 1970, por el cual se ratifica un nombramiento.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato No. 62 de 19 de noviembre de 1970, celebrado entre la Nación y Carlos Manuel Bord, en representación de "Discos Fonográficos Panameños, S. A."

Avisos y Edictos.

DECRETOS DE GABINETE

MODIFICASE EL ARTICULO 356 DEL TITULO V DEL CODIGO FISCAL

DECRETO DE GABINETE NUMERO 352 (DE 19 DE NOVIEMBRE DE 1970)

"Por el cual se modifica el Artículo 356 del Título V del Código Fiscal".

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo único: El Artículo 356 del Código Fiscal quedará así:

"Artículo 356: El Servicio de Faros y Boyas causará un derecho que se pagará por las naves nacionales y extranjeras que entren a los puertos Nacionales, con sujeción a la tarifa que fija el Organó Ejecutivo a falta de una Ley Especial.

El derecho a que se refiere este artículo se causará cada vez que la nave entre a un puerto nacional y se pagará antes de su salida del mismo.

Las Naves Nacionales del servicio de cabotaje, pesca, bolicheras, y las que estén habilitadas para el servicio exterior, pagarán además, una tarifa anual por el uso de estos servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de noviembre de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO J. FERRE S.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro, ai., PEDRO ROGNONI

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPI

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,

Lic. FERNANDO MANFREDO B.

El Ministro de Salud,
Dr. JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social, ai.,

JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia,
JULIO E. HARRIS

MODIFICASE APARTE DE UN ARTICULO DE UN DECRETO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE NUMERO 353 (DE 19 DE NOVIEMBRE DE 1970)

Por el cual se modifica el aparte g) del Artículo segundo del Decreto de Gabinete N° 277 de 21 de agosto de 1969.

La Junta Provisional de Gobierno

DECRETA:

Artículo Primero: El aparte g) del artículo segundo del Decreto de Gabinete N° 277 del 21 de agosto de 1969, quedará así:

Artículo Segundo: El Patronato estará integrado de la siguiente manera:

- a)
- b)
- c)
- d)
- e)
- f)
- g) Un representante de la Cámara Junior de David, Chiriquí, escogido de una terna que presentará dicha Cámara.

Artículo Segundo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de noviembre de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,

ARTURO SUCRE P.